



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-666-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce de referencia: **AA-001-01-01-12-02**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Egresos y Excedentes, de los recursos financieros provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una conclusión sobre si el estado de Ingresos, Egresos y Excedentes, así como un resumen de las políticas contables y notas aclaratorias, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los recursos financieros provenientes del Ministerio de hacienda y Crédito Público (MHCP), conforme la Ley No. 466 y sus reformas Ley No. 504, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, ejecutado por la Alcaldía de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **b)** Emitir un Informe con respecto al control interno implementado por la Alma, para la ejecución de los recursos financieros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-666-13

provenientes del Ministerio de hacienda y Crédito Público (MHCP), que incluye evaluar y obtener una comprensión del control interno, evaluando los riesgos del control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias materiales de control interno, errores e irregularidades; **c)** Emitir un Informe sobre el cumplimiento por parte de la ALMA. Con respecto a la ley No. 466 y su reforma Ley No. 504, Ley de transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua. Expresar una aseveración positivas sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados y **d)** Identificar a funcionarios y ex funcionarios, empleados y ex empleados responsables del incumplimiento de Leyes y regulaciones, si lo hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinó un hallazgo de control interno, que consiste en: Incompleta Operaciones de las Transferencias Municipales del Gobierno Central dentro de la Contabilidad institucional como una contabilidad integrada.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce de referencia: **AA-001-01-01-12-02**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA DE MANAGUA**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ingresos, Egresos y Excedentes, de los recursos financieros provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito público (MHCP), por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-666-13

notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y veinte minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-